

PROVEEDORES DE CUIDADO Y LAS CORTES



Un Manual de los Procedimientos de la
Dependencia Juvenil Para los Padres de Crianza
y Guardianes de California

Para más información o copias adicionales de este libreto, por favor llame al
Centro de Familias, Niños & de las Cortes al 415-865-7739, o escriba a:

Judicial Council of California
Center for Families, Children & the Courts
Attn: Caregivers and the Courts Program
455 Golden Gate Avenue
San Francisco, California 94102-3660



Consejo Judicial de California
(Judicial Council of California)

Oficina Administrativa de las Cortes
(Administrative Office of the Courts)

Jefe de Justicia Ronald M. George
Presidente del Consejo Judicial

William C. Vickrey
Director Administrativo de las Cortes

Michael Bergeisen
Diputado Administrador y Consejo General

Personal del
Centro de Familias, Niños y las Cortes
(Center for Families, Children & the Courts)

Diane Nunn, Abogada
Directora de la División

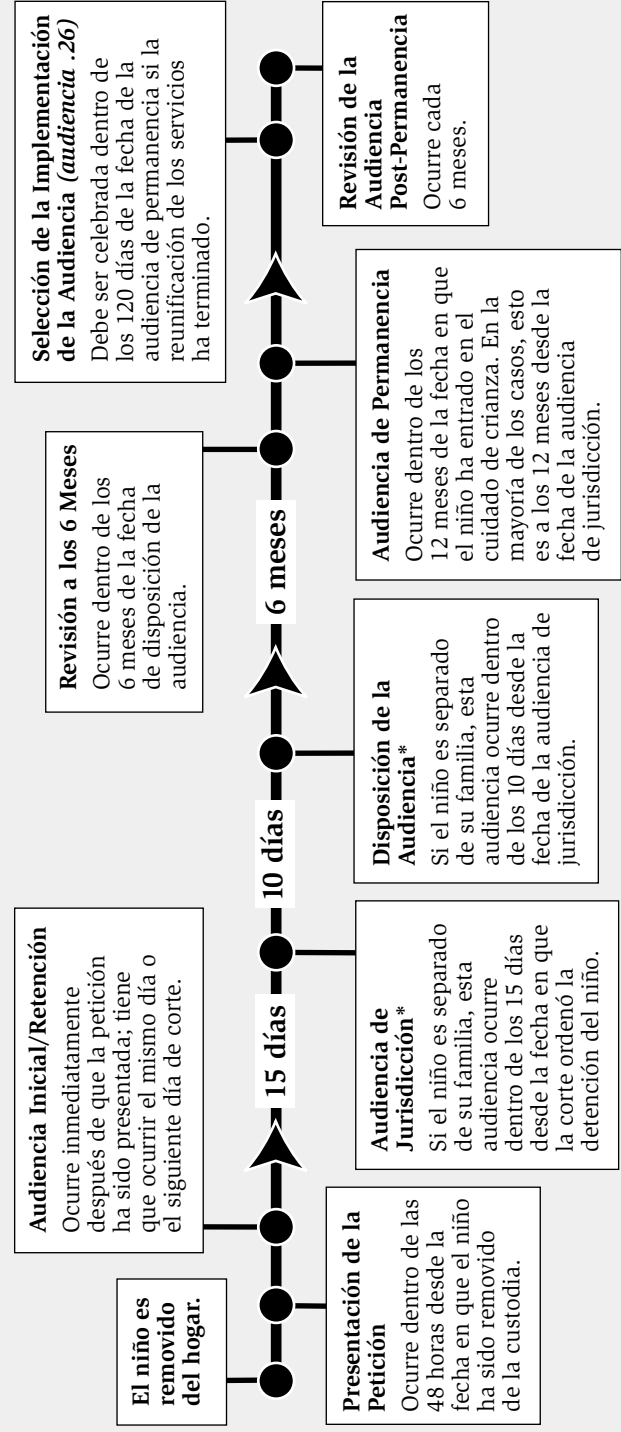
Regina Deihl
Abogada de Proyectos Juveniles

Personal de Edición e Ilustración

Mary Nelson, Julie Ponsford
Editores de Copias

Sheila Ng
Diseñadora de Ilustración

DEPENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS



Los procedimientos representados en este cuadro son acortados cuando están relacionados con niños menores de 3 años. En casos especiales, los servicios de reunificación podrían no ser provistos a los padres.

*Las audiencias de disposición y jurisdicción son celebradas frecuentemente el mismo día.

INTRODUCCIÓN

Un Manual Para los Padres De Crianza y los Guardianes de California

La ley federal les da ahora a los padres de crianza (incluyendo los padres pre-adoptivos) y familiares que están al cuidado de niños el derecho de hacerse escuchar en la corte, sujeto a ciertas restricciones. Como padres de crianza o guardianes de familiares, usted es un miembro importante del grupo que está al cuidado de un niño dependiente. Tal vez usted tenga información válida que ayudaría a la corte a tomar decisiones. Si desea que su información tenga la gran oportunidad de ser escuchada por la corte, es importante que usted entienda los asuntos legales a los que los jueces se enfrentan en los diferentes tipos de audiencias acerca del niño, cómo asesorarse si cierta información es apropiada para el proceso de la corte, y cómo mejor presentarlos a la corte.

Este breve manual provee información general acerca del proceso de la corte y también, en la última sección, algunas sugerencias específicas de cómo puede usted participar en el proceso. Suministrándole a la corte juvenil información actual y detallada, usted puede ayudar a la corte a tomar las mejores decisiones posibles acerca del niño a su cuidado.

Usted puede leer las leyes y reglamentos federales del estado de California relacionados con la participación de los padres y familiares de crianza en las audiencias de dependencia de la corte juvenil.

Federal

Acto de Adopción y Cuidado de Familias (ASFA): sección 675(5)(G) del título 42 del Código de los Estados Unidos (42 U.S.C. § 675(5)(G))

California

Sección del Código del Bienestar e Instituciones 366.21(b) (Welf. & Inst. Code, § 366.21(b))

Reglamentos 1460(b)(2) y (c)(2), 1461(b), 1462(a), y 1466(a) de las Reglas de la Corte de California (Cal. Rules of Court, rules 1460(b)(2) and (c)(2), 1461(b), 1462(a), and 1466(a))

Estos materiales están basados en leyes que están en efecto al momento de la publicación (octubre 2000). Las leyes federales y del estado pueden cambiar en cualquier instante.



Foto: Jonathan Alcorn

EL PROCESO DE LA CORTE

Como Llegan los Casos a la Corte

El proceso de dependencia comienza cuando alguien reporta que se sospecha que un niño ha sido o está siendo maltratado o descuidado. Una investigación se hace a través del Departamento de Servicios Sociales. Si el o la trabajador(a) social cree que la seguridad del niño requiere de la protección de la corte, entonces el trabajador(a) social presenta una petición para declarar al niño dependiente de la corte (vea el diagrama en la página 13). Esta petición se llama *una petición de la sección 300* y alega hechos que el trabajador(a) social cree son las bases para la necesidad de la protección.

Audiencia Inicial

Poco después de haber removido al niño de sus padres,¹ la corte juvenil sostiene una audiencia inicial, algunas veces llamada *audiencia de detención*. Esta audiencia es la primera oportunidad que la corte tiene para escuchar acerca de la situación de la familia que atrajo la atención del Departamento de Servicios Sociales. En la audiencia inicial, el juez decide, si la seguridad del niño lo requiere, que sea removido de su casa hasta que se cumplan los procedimientos legales en cuanto a las alegaciones de abuso y descuido presentados en contra del padre(s), o determinar si el niño debe quedarse bajo la custodia temporal del Departamento de Servicios Sociales (i.e., ser *retenido*).

Esta audiencia sucede tan pronto como sea posible después de que el niño es removido de su hogar y antes de que termine el día de corte después de haber sometido la petición.

Como el comienzo de las audiencias suceden muy rápidamente después de que el niño es removido de su hogar y casi ninguno de los guardianes tienen conocimiento a la mano acerca de los eventos expresados por la corte, usted probablemente no tendrá información que entregar al principio de la audiencia.

Audiencia Jurídica

Los padres del niño tienen derecho a un juicio debido a las alegaciones de abuso o descuido de los cuales han sido acusados. En esta audiencia, la corte recibe evidencia y determina si las alegaciones de abuso o descuido son verdaderas. Si la corte determina que las acusaciones son ciertas, entonces la corte sostiene o defiende la petición. Para hacer esto, la corte tiene que

¹ Algunos niños viven con un guardián legal. Si un niño es removido de un guardián legal, la corte sigue el mismo proceso como si el niño hubiese sido removido de un padre.

Testificando en la Corte

Padres de crianza y relacionados al cuidado de los niños algunas veces son llamados para testificar en los procedimientos de la dependencia de la corte. Si usted es llamado como testigo, uno de los abogados a cargo del caso generalmente se pondrá en contacto con usted para informarle de los planes que él o ella tiene y para recibir un citatorio (un documento legal que la corte emite indicándole, cuándo y dónde usted tiene que ir a la corte).

En la corte, después de tomar el juramento para decir la verdad, el testigo se sienta en el sillón de los testigos y contesta las preguntas de uno o más abogados acerca de lo que él o ella vio (y algunas veces) oyó.

Aquí hay algunos consejos para testificar en la corte:

- Diga la verdad.
- Vístase profesionalmente (como si fuese a una entrevista de trabajo).
- Sea organizado y esté preparado.
- Manténgase calmado y sea sincero, especialmente si usted es desafiado o criticado.
- Manténgase serio y sea cortés.
- Escuche cuidadosamente a cada pregunta, deténgase, piense, entonces responda directamente a la pregunta.
- Espere hasta que la pregunta sea completada antes de contestarla.
- Cuando una objeción sea hecha acerca de una pregunta, espere para hablar hasta que el juez decida si usted debería o no contestar la pregunta.
- Si usted no entiende una pregunta, pídale al abogado que la repita.
- Conteste la pregunta completamente.
- Esté seguro de lo que contesta.
- Ofrézcase a explicar su respuesta, si es necesario.
- Use un lenguaje con el cual usted se sienta cómodo.
- Escuche cuidadosamente cuando otras personas en la corte estén hablando.
- Siempre enseñe el mayor respeto a todas las personas en la corte.

El estado de padre de facto no le da a la persona los mismos derechos y responsabilidades como a un padre o guardián. Los padres de facto pueden participar como equipos en las audiencias de disposición y en cualquier otra audiencia, pueden ser representados por un abogado, y pueden presentar evidencia, pero no tienen el derecho absoluto a la reunificación de los servicios, la custodia, o la visita. La corte juvenil podría designar un abogado para los padres de facto. Para terminar a alguien como un estado de padre de facto, la agencia de servicios de bienestar del niño tiene que mostrar que las circunstancias del estado no son sostenidas por más tiempo, como cuando no existe más un lazo psicológico entre el adulto y el niño.

Cultura de la Corte Local

La información presentada aquí es un recuento general del proceso de dependencia y cómo usted puede participar en él. Es muy importante comprender, por lo tanto, que cada juez tiene procedimientos y reglas acerca de lo que pasa en su sala de justicia. Antes de entregar material escrito o asistir un proceso de la corte, usted debería revisar con su trabajador social o con el abogado del niño acerca de los procedimientos apropiados en su corte local juvenil.

Padres de crianza y parientes al cuidado de niños son importantes miembros del equipo proveedor del cuidado de niños dependientes. Su meta debería ser darle a la actual corte juvenil, información detallada acerca del niño. Haciendo esto, usted puede asistir a la corte a tomar las mejores decisiones posibles acerca del niño a su cuidado.

determinar si el niño se ajusta a una de las descripciones del Código de Bienestar y Asistencia Social y del Código de las Instituciones sección 300, los cuales autorizan a la corte a intervenir en la protección del niño.

La audiencia tiene que ser celebrada dentro de los 15 días en los cuales la corte ordene la retención del niño.

Muchos de los proveedores de cuidado y padres de crianza no tendrán información en cuanto a si el niño corresponde a una de estas categorías que autorizan a la corte a encargarse del niño.

Audiencia de Disposición

Si la corte juvenil encuentra en la audiencia de jurisdicción que el niño fue abusado o descuidado, una de estas cosas puede suceder: La corte puede abandonar o cerrar el caso si encuentra que este abandono está en el interés de la justicia y que el bienestar del niño requiere que el caso sea abandonado o cerrado; la corte pudiera ordenar servicios informales para la familia; o la corte podría decidir que el niño fuese un dependiente de la corte.

Si la corte declara que el niño es un dependiente de la corte, el juez entonces decide si el niño debe quedarse con el padre o ser legalmente removido del cuidado de sus padres. Si el niño es removido del lado de sus padres, la corte entonces consideraría quién se ha de encargar del cuidado del niño. La corte tiene que considerar a los familiares como la primera alternativa para la colocación. Si la colocación con uno de los familiares no es posible, el niño es generalmente colocado en una casa de padres de crianza.

En muchos casos, la corte ordena un plan de reunificación con los padres para que el niño pueda regresar al hogar. Un plan de reunificación describe las responsabilidades y tareas de ambos el departamento de servicios sociales y los padres, para evitar los problemas que causaron que el niño fuese removido. En la audiencia de disposición, la corte también puede ordenar las visitas, emitir órdenes de arresto, y dar otras órdenes que el juez crea necesarias en el mejor interés del niño.

La audiencia de jurisdicción y la audiencia de disposición son, algunas veces, celebradas el mismo día para conveniencia de la corte y de las personas que asisten las audiencias.

Las decisiones tomadas en la audiencia de disposición se centran en las habilidades de los padres para proveer cuidados al niño y en servicios que el niño y la familia necesitan para ser reunificados lo más pronto posible; intervención de parte de los padres de crianza o de guardianes no es normalmente requerida. De todas maneras, en casos en los cuales el niño ha estado en su casa durante varios meses, usted podría tener información acerca de las necesidades del niño que podrían ayudar a la corte.

Examen de 6 Meses de la Audiencia

La corte juvenil tiene que revisar los casos de todos los niños colocados con padres de crianza o guardianes por lo menos una vez cada seis meses. En la primera audiencia de revisión, información es dada acerca del progreso de los padres con su plan de reunificación y de cómo le esta yendo al niño en su cuidado de crianza. La corte podría devolver al niño a su hogar o podría ordenar que el niño continuase viviendo en casa de un pariente o un hogar de crianza.

Como padres de crianza y guardianes del niño, ustedes tienen que haber recibido un aviso por lo menos 15 días antes de la fecha de la audiencia. El aviso tiene que decirles que ustedes deberían asistir a todas las audiencias o presentar a la corte, por escrito, información que para ustedes tiene que ser pertinente. Por lo menos 10 días antes de la audiencia, el trabajador(a) social tiene que proveerles con un sumario de sus recomendaciones a la corte.



Foto: Jason Doiy

Padres de crianza o familiares al cuidado de un niño frecuentemente tienen información válida acerca del desarrollo físico, emocional, educacional, y social del niño. Esta clase de información podría ayudar a la corte a entender las necesidades del niño. Si usted ha estado supervisando las visitas entre el niño y el padre, usted también podría tener alguna información acerca del progreso del padre para revelarle a la corte en la audiencia de repaso.

Audiencia de Permanencia

Una audiencia de permanencia tiene que ser celebrada dentro de los 12 meses de la fecha en que el niño empezó en la crianza.² La corte decidirá si el niño puede ser devuelto con seguridad a su hogar o si los esfuerzos de reunificar al niño con su familia de nacimiento deberían terminarse. En algunos casos, la corte podría decidir continuar tratando de reunificar la familia. Es importante recordar que la conclusión de los servicios de reunificación no quiere decir que se terminan los derechos paternales. Los padres del niño pueden frecuentemente continuar las visitas y cualquier otra participación con el niño aunque la corte termine los servicios de reunificación.

Si el niño no puede regresar al hogar, será seleccionado otro plan permanente en la audiencia de permanencia. Este plan podría ser adopción, custodia legal, u otro arreglo de plan de vivienda. La elección preferible es la del hogar más permanente posible para el niño, así que la corte considera adopción primero y después custodia legal. Si ninguna de estas opciones es posible y tampoco está en el mejor interés del niño, entonces el juez ordena otro plan de vivienda mejor planeado y permanente.

² Un niño se considera que ha entrado en crianza (1) desde la fecha de la audiencia de jurisdicción o (2) 60 días después de que el niño ha sido removido de su hogar, cualquiera que suceda primero.

Estados de Padre de Facto

Como padre de crianza o pariente guardián, usted podría dar información acerca del niño para las audiencias de la corte sin primero obtener el estado de *padre de facto*. El padre de facto es una persona que actualmente es o recientemente ha sido el guardián de un niño y quien ha sido encontrado, por la corte, la persona que ha asumido, día por día, el papel del padre del niño. Esto quiere decir que, la persona ha estado satisfaciendo las necesidades físicas y psicológicas del niño con cuidado y cariño por un periodo de tiempo substancial. Una persona que busca el estado de padre de facto tiene el deber de proveer pruebas (en otras palabras, probar que es más probable que no) que él o ella posee el criterio para recibir ese estado.

Para que una persona tenga derecho a recibir ese estado depende del individuo y de las circunstancias únicas del caso. Un acercamiento que las cortes han tomado es identificar la naturaleza de la relación entre el niño y la persona buscando el estado de padre de facto. Esta visión mantiene que la naturaleza especial de la relación psicológica positiva entre un padre y un hijo conlleva bastante peso legal que solamente el adulto que está a cargo del niño debería ser premiado con el estado de padre de facto. Otras cortes otorgan el estado de padre de facto sin indicar que una relación psicológica positiva entre un padre y un hijo existe entre el niño y la persona buscando el estado. Estas cortes creen que solamente se pueden beneficiar con la información adicional proveída por el padre de facto aún cuando no haya relación positiva concurrente.

7. VISITAS

- Las fechas de las visitas entre el niño y sus padres u otros miembros de la familia.
- Si usted supervisa las visitas, una breve descripción del comportamiento del niño y de los demás miembros de la familia presentes en las visitas. *Cuidadosamente describa solamente el comportamiento. No comente sobre la razón del comportamiento.*
- Una breve descripción de cualquier cita para las visitas de hermanos.
- Las fechas de cualquier contacto telefónico entre el niño y los padres del niño u otros miembros de la familia.

8. CONTACTOS PROFESIONALES

- Todos los contactos personales y telefónicos entre usted y el trabajador social del niño.
- Todos los contactos personales y telefónicos entre usted y el abogado del niño.
- Todos los contactos personales y telefónicos entre usted y el Apoderado Especial indicado por la Corte (CASA).

9. RECOMENDACIONES

- Una breve descripción de cualquier servicio que usted crea que el niño se beneficiaría y por qué.

¿Reportes Escritos o Asistencia a la Corte?

Recuerde que los jueces tienen muy poco tiempo para escuchar a las personas asistiendo a las audiencias de la corte y para tomar decisiones acerca del niño. Algunos jueces prefieren tener información de los guardianes enviada a la corte por escrito antes de las audiencias. Cualquier reporte que usted suministre será distribuido a todas las personas relacionadas con el caso. Los reportes escritos deben ser cortos (pocas páginas) y bien organizados, con encabezamientos. Los reportes deben presentar solamente los hechos—jamás opiniones. Si usted desea someter un reporte escrito, envíelo a la corte tan pronto como sea posible después de que usted reciba noticias de la audiencia. Usted también podría enviarle una copia al trabajador social, abogado, y CASA (si el niño tiene uno).

Algunos jueces podrían limitar la concurrencia a la corte, contestando cualquier pregunta que él o ella tenga acerca del niño. Otros podrían permitirle hacer una corta declaración. Recuerde, *la corte tiene una cantidad de tiempo limitado, y sus comentarios deberían ser cortos y directos.*

A los padres de crianza y a los guardianes se les da un aviso de la audiencia de permanencia y al mismo tiempo se les da un aviso de la revisión de la audiencia.

Usted tal vez tenga información acerca del desarrollo físico, emocional, educacional, y social del niño mientras está en cuidado de crianza que pudiera servirle de ayuda a la corte a esta altura del proceso.

Audiencia de Selección e Implementación

Dentro de los 120 días de terminados los servicios de reunificación para los padres del niño, una audiencia de selección e implementación tiene que celebrarse. (Esto es algunas veces llamado la *audiencia .26* porque la ley que la riga aparece en el Código de Bienestar y Asistencia Social y del Código de las Instituciones sección 366.26.) El trabajador(a) social prepara un reporte para esta audiencia que incluye información acerca del niño y una evaluación preliminar que indica si el niño debería ser adoptado e identifica cualquier presunto padre adoptivo o guardián.

En la audiencia de selección e implementación, la corte puede permanentemente terminar los derechos paternos y ordenar que el niño sea colocado para adopción. Si no ha sido identificado ningún hogar adoptivo, la corte puede ordenar la adopción como un plan permanente y ordenar al trabajador(a) social que busque un hogar de adopción apropiado para el niño. Si la adopción no es posible, la corte puede designar un guardián legal y emitir una carta de tutoría o elegir otro plan de vivienda permanente.

Información similar a la proveida en las audiencias de revisión y permanencia es apropiada para presentación si el juez accede. Si la adopción es el plan permanente y a usted le gustaría adoptar al niño, el abogado del Departamento de Servicios Sociales generalmente presentará esa información a la corte. Como siempre, la información que usted presente debería enfocarse en el niño.

Revisión de Audiencias de Permanencia Posterior

Una audiencia es celebrada cada seis meses para poner al día a la corte en lo que al progreso y necesidades del niño se refiere. Este proceso continúa hasta que el niño es adoptado, una tutoría legal es establecida en la cual la supervisión de la corte ya no es necesaria, o el caso es abandonado por alguna otra razón. A los padres de crianza y guardianes de familiares se les da un aviso de la audiencia en la misma forma en la que ellos reciben aviso de la revisión y permanencia de las audiencias.

Una vez al año, la corte tiene que informar si el plan de permanencia del niño continúa siendo apropiado. La corte puede agregar o modificar los órdenes hasta que el niño cumpla 18 años de edad (o 19, en algunos casos) o el caso se ha cerrado.

Información enfocada en el progreso físico, emocional, educacional, y social del niño podría asistir a la corte en decidir los asuntos que tienen que ver con la colocación del niño, los servicios para el niño, y las visitas.

COMO PUEDE USTED PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE LA CORTE

Ley Federal

El Acta de Adopción y Familias Seguras, pasada por el Congreso en 1997, indica que los padres de crianza, padres pre-adoptivos, y cualquier familiar al cuidado de un niño tiene que recibir un aviso, y la oportunidad de ser escuchado, en cualquier revisión o audiencia que sea celebrada con respecto al niño. Este acta no requiere que los padres de crianza, padres pre-adoptivos, o familiares suministrando cuidado a un niño sean “partidarios” de esta acción (esto es, personas interesadas designadas por la ley o por la corte para participar en los procesos). Esto quiere decir que, aunque los guardianes pueden ir a la corte y presentar información, ellos no tienen los mismos derechos que el Departamento de Servicios Sociales, los padres biológicos del niño, o el mismo niño. A los guardianes, bajo la ley, no se les “requiere” estar presentes a las audiencias de la corte.

Información Que La Corte Podría Considerar de Ayuda

La información que usted provee está designada a asistir a la corte a tomar las decisiones acerca del niño a su cuidado. A continuación hay algunos tipos de información que la corte podría encontrar de utilidad. Usted no tiene que dirigirse a todas ellas, solamente las que sean importantes para el caso del niño. Es útil proveer información de los hechos, describir el comportamiento que usted ha observado en el niño, y presentar información acerca de las necesidades del niño. En general, usted debería enfocarse en dar información de primera mano acerca del niño a su cuidado y no ofrecer opiniones acerca de otras personas envueltas en el proceso de la corte (por ejemplo, el trabajador(a) social, los padres de nacimiento del niño, o el abogado envuelto en el caso).

1. INFORMACIÓN DE LA COLOCACIÓN

- La fecha en la cual el niño llegó a su hogar y una breve descripción de la condición física y emocional del niño en ese momento.

2. INFORMACIÓN MÉDICA

- Visitas al doctor u hospitalizaciones desde la última audiencia de la corte, y los resultados de esas visitas.
- Cualquier medicina que el niño está tomando y la dosis.
- Cualquier alergia que el niño ha tenido a procedimientos médicos o medicinas.
- Una breve descripción del desarrollo físico del niño y cualquier retraso en el desarrollo que usted haya observado.



3. INFORMACIÓN DENTAL

- Visitas al dentista desde la última audiencia de la corte, y los resultados de esas visitas.

4. INFORMACIÓN EDUCACIONAL

- El grado del niño en la escuela, y si el niño está ejecutando al nivel del grado.
- Las fechas de cualquier conferencia de la escuela que usted haya asistido, y los resultados de esas conferencias (especialmente si el niño está en clases de educación especial).
- Cualquier examen educacional que el niño haya tenido, quién administró el examen, y los resultados del examen.

5. INFORMACIÓN DE LA CONDUCTA

- Una breve descripción de la conducta del niño en su hogar.
- Cualquier servicio que el niño esté recibiendo que indique dificultades en la conducta, quién está suministrando los servicios, y cuántas veces el niño recibe los servicios.
- Una breve descripción de cómo el niño expresa sus necesidades y sentimientos y cómo se calma por si mismo.
- Una breve descripción de las normas de comer y dormir del niño y de cualquier dificultad que el niño tenga comiendo o durmiendo.

6. INTERESES Y ACTIVIDADES ESPECIALES DEL NIÑO

- Una breve descripción de cualquier actividad especial en la que el niño participa (Scouts, lecciones de música, grupos de iglesia, etc.) y cuánto tiempo el niño participa en ellos.
- Una breve descripción de cualquier talento, interés, pasatiempo, o técnicas que usted ha observado en el niño.